



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09894.4.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de octubre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 13 de diciembre de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 30 de septiembre de 2020 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **DERECHO**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras darse de baja con fecha 16/01/19 y devolver tanto el router como el terminal móvil que nunca utilizó. Solicita se anule la deuda de 250,63€ generada, el reintegro de 54€ de la última factura pagada y la retirada de los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que no puede aceptar el presente arbitraje toda vez que su adhesión al sistema arbitral de consumo excluye hechos ocurridos hace más de un año y facturas de más de seis meses de antigüedad.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 28 de octubre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, realizando ambas por escrito nuevas alegaciones cuyas copias se adjuntan al presente. Tras lo cual y, previa deliberación, el ##### Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este ##### Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por estar el objeto de controversia, relativo a unos hechos ocurridos hace más de un año (contratación del 31/10/18 y baja del 16/01/19) y a una facturación de más de seis meses de antigüedad, a contar desde la fecha de la solicitud de arbitraje formulada, expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y, en consecuencia, no existir formalizado **Convenio Arbitral** alguno, al no constar claramente expresada la voluntad de ambas partes de someterse al arbitraje de consumo, impidiendo ello a este ##### Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Dicho Acuerdo ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**, siendo suscrito sólo por el Presidente del ##### Arbitral al tratarse de una mera cuestión procedimental y no resolver la controversia formulada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 35, punto 2, de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el Presidente del ##### Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.